



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 201 del trece (13) de diciembre del 2023

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-005-2020-00169-01	ORDINARIO	11-12-2023	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A	JUAN CARLOS CANEDO y COOMEVA E.P.S S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra los autos de fecha 29 de abril de 2022 y 24 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 69

						dentro del término de traslado.		
2	47-189-31-05-001-2020-00089-01	ORDINARIO	11-12-2023	MIGUEL ANGEL FONTALVO HERNANDEZ	CONSTRUCIONES e INVERSIONES NP S.A.S., LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS S.A y MUNICIPIO DE CIENAGA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandada contra la sentencia de fecha 6 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante porel término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 55
3	47-001-31-05-003-2020-00023-01	ORDINARIO	11-12-2023	MIGUEL ALFONSO MIER CARRILLO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 70

						<p>Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas, versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso</p>		
4	47-001-31-05-002-2017-00272-01	ORDINARIO	11-12-2023	FIDELFIA LOBATO GUTIÉRREZ CONTRA PORVENIR S.A – ACUMULADO con el Radicado 47-001-31-05-002-2019-00325-00 seguido por ANGELA ISABEL MELO DE LA CRUZ	PORVENIR S.A. y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que PORVENIR S.A., es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 57
5	47-001-31-05-002-2022-00131-01	ORDINARIO	11-12-2023	MARÍA CLEMENCIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	COLPENSIONES e integrada como AD EXCLUDENDUM, la señora MARIELA ORREGO RUIZ.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 80
6	47-001-31-05-005-2022-00241-01	ORDINARIO	11-12-2023	REBECA ANTONIA OLIVARES BOLAÑO, en representación de ALVARO JAVIER BELALCAZAR OLIVARES	COLPENSIONES y la litisconsorte necesaria DORIS LUCIA BELALCAZAR MENA.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 100
7	47-001-31-05-003-2022-00108-01	ORDINARIO	11-12-2023	ELIZABETH QUIÑONEZ ORTIZ	COLPENSIONES y LABORATORIOS BIOLINE	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 81

					DE COLOMBIA	<p>digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>		
8	47-001-31-05-003-2021-00005-01	ORDINARIO	11-12-2023	MARVY LUZ JIMENEZ DITTA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de fecha 2 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante pored término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado..</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 101
9	47-245-31-05-001-2014-00071-01	EJECUTIVO	11-12-2023	WILLIAM BUSTAMANTE LUNA	MUNICIPIO DE EL BANCO - MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, proferido por el</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 102

						<p>Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
10	47-001-31-05-002-2022-00231-01	ORDINARIO	11-12-2023	ERNESTO YEPES HERNÁNDEZ	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas, versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 103
11	47-001-31-05-002-2020-00225-01	ORDINARIO	11-12-2023	CARLOS ARTURO, ALCIDES SEGUNDO, MAURICIO, ELCILENIA, y PURIFICACION ATENCIO MURILLO	AGRO SAGRADO S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de fecha 17 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 111

						<p>Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
12	47-001-31-05-003-2021-00022-01	ORDINARIO	11-12-2023	SANTANDER DARIO GALINDO TELLEZ	<p>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. LITISCONSORTE NECESARIO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 24 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 112

						<p>presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
13	47-189-31-05-001-2021-00185-01	ORDINARIO	11-12-2023	WILFRIDO PRIMERA MONTES .	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A - FENOCO S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de fecha 24 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante porel término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 113
14	47-245-31-05-001-2021-00150-01	EJECUTIVO	11-12-2023	PROTECCIÓN S.A	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL BANCO - MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 27 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 116

						<p>2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
15	47-001-31-05-003-2021-00372-01	ORDINARIO	11-12-2023	HEROLD DE JESUS HERNANDEZ HERRERA	COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE PLATO	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 136
16	47-001-31-05-002-2023-00128-01	EJECUTIVO	11-12-2023	WILFRIDO ENRIQUE GUTIÉRREZ OSPINO	E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVERAND DE SANTA MARTA D.T.C.H.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 21 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 134

						<p>común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>		
17	47-001-31-05-004-2021-00455-01	ORDINARIO	11-12-2023	LESLY DEL CARMEN MURILLO ALVEAR	CENTRO AMBULATORIO DE REHABILITACION INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante porestérmino de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 139
18	47-001-31-05-004-2021-00009-02	ORDINARIO	11-12-2023	SANDRA PATRICIA CANTILLO CASTIBLANCO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 140

						tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso		
19	47-001-31-05-003-2022-00003-01	ORDINARIO	11-12-2023	LILIANA ROSA CHARRIS ARAUJO	COLSALUD S.A	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante porestérmino de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 157
20	47-001-31-05-002-2022-00206-01	ORDINARIO	11-12-2023	ZOILA ESTHER VILLADIEGO PUELLO	COLPENSIONES	En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 159

						<p>encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>		
21	47-001-31-05-005-2023-00044-01	ORDINARIO	11-12-2023	ENRIQUE ALBERTO ORTEGA GUZMÁN	PROTECCIÓN SA	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas, versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 161
22	47-001-31-05-004-2023-00230-01	EJECUTIVO	11-12-2023	JOSE LUIS GOMEZ TAPIA y OTROS	DISTRITO DE SANTA MARTA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 28 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 212

						sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.		
23	47-001-31-05-003-2007-00003-01	EJECUTIVO	11-12-2023	RICARDO SEGUNDO BOVEA RADA y OTROS	ELECTRICARIBE hoy FIDUPREVISORA S.A. en representación DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL y PENSIONAL DE ELECTRICARIBE - FONECA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 7 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a real</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 254
24	47-001-31-05-002-2023-00010-01 -	ORDINARIO	11-12-2023	JULIA LAVERDE DE BAQUERO	FIDUPREVISORA en calidad de vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P - FONECA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 254

						<p>por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
25	47-001-31-05-002-2023-00027-01	ORDINARIO	11-12-2023	MARCO FIDEL CANTILLO ÁLVAREZ	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que COLPENSIONES, es la parte demandada, entidad pensional contra la cual tengo pleito pendiente y el proceso se encuentra en trámite de segunda instancia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 164
26	47-001-31-05-005-2022-00060-01	ORDINARIO	11-12-2023	TOMÁS ELIAS CAICEDO MARTÍNEZ	FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P "FONECA" y AIR-E S.A.S E.S.P	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de fecha 20 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 53 F 574

						<p>traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p>		
27	47-001-31-05-005-2023-00150-01	ORDINARIO	11-12-2023	CECILIA INÉS PINZÓN ROBAYO .	COLPENSIONES y PORVENIR S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar la apelación y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas, versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 165
28	47-288-31-05-001-2021-00294-01	ORDINARIO	11-12-2023	NESTOR ENRIQUE GAMERO MEDINA	ORLANDO DIAZ GOMEZ y OTROS.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 160

						establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.		
29	47-001-31-05-004-2020-00233-01	ORDINARIO	11-12-2023	ANDREA GUZMAN CASTELLANO, YOMAIRA MILENA ZUÑIGA Y JOHAN ALONSO PEREZ NAVARRO	JCSN SAS, STIG NEVERDAL Y JO HAN CHEW	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 12 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuesto por las partes se ordena correr traslado por el término de cinco días para que las partes alleguen sus alegatos de conclusión.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 54 F 527
30	47-001-31-05-003-2017-00468-01	ORDINARIO	12-12-2023	REYMAR MARIA FRANCO VERGEL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	<p>Visto el informe de secretaría que antecede, a folio 54 del cuaderno del tribunal manifiesta que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia aceptó el desistimiento del recurso de casación. En consecuencia, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y envíese al juzgado de origen..</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 47 F 172

31	47-001-31-05-004-2019-00254-01	ORDINARIO	12-12-2023	OLIVIA ESTHER SANCHEZ ANGULO	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS	Visto el informe de secretaría que antecede, a folio 41 del cuaderno del tribunal manifiesta que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia NO casó la sentencia. En consecuencia, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y envíese al juzgado de origen.	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F.145
32	47-001-31-05-005-2019-00177-02	ORDINARIO	12-12-2023	VICENTE MANUEL MUSA CASTILLO	COLPENSIONES y PORVENIR SA	PRIMERO: ORDENAR la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por VICENTE MANUEL MUSA CANTILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, por Secretaría devuélvase el expediente al Despacho del Magistrado CARLOS ALBERTO QUANT AREVALO, para que continúe con su trámite	DR. LAFAURIE PACHECO	L 52 F.240
33	47-001-31-05-003-2013-00297-01 TS 2014-01157	ORDINARIO	12-12-2023	ELIZABETH MARRIAGA MORA	COLPENSIONES	PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha cuatro de marzo de 2014, inclusive, mediante el cual el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, fijó fecha para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; dentro del proceso ordinario laboral seguido por ELIZABETH MARRIAGA MORA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y, en su lugar, se ordena integrar el contradictorio con Carlos	DR. LAFAURIE PACHECO	L 38 F 269

						Alberto Martes Acendra por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto devuélvase al juzgado de origen para su trámite.		
34	47-001-31-05-002-2015-00109-01	ORDINARIO	12-12-2023	ASDRUBAL SEGUNDO SERRANO PAREDES Y OTROS	ELECTRICARIBE S.A E.P	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior, en proveído de fecha primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que DECLARÓ DESIERTO el recurso interpuesto contra la sentencia proferida por esta Sala el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). Una vez ejecutoriado este proveído, por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen..	Dr. LAFAURIE PACHECO	L.49 F290

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de diciembre de 2023 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega

**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA**